



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 8 de enero de 1992

Núm. 5

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.383/91 incoada contra la Empresa "Frucobas, S.L.", domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, km. 393,6, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 3 de diciembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Frucobas, S.L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola.

10554

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.424/91 incoada contra la Empresa "Recursos Bercianos, S.L.", domiciliada en c/. Las Fuentes, s/n, de Las Ventas de Albares (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de

abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 2 de diciembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Recursos Bercianos, S.L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola.

10554

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.642/91 incoada contra la Empresa "Minera Peñarrosa, S.A.", domiciliada en Avda. Valdés, n.º 43, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B. O. E. de 20 y 22-7-74), en relación con el artículo 12 la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), ha recaído Resolución de fecha 2 de diciembre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Minera de Peñarrosa, S.A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola.

10554



Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.156/91 incoada contra la Empresa "Promociones Colesa, S.A.", domiciliada en c/. Burgo Nuevo, 2, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con el artículo 64 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 30 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Promociones Colesa, S.A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10850

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.384/91 incoada contra la Empresa "Frucobas, S.L.", domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, km. 393,6, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 5 de diciembre de 1991 por la que se le anula dicha sanción, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Frucobas, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10850

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/010
C/. Cipriano de la Huerga, n.º 4
LEÓN

EDICTO

D. Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/010 de León,

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. 91 de 16.4.86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que, en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días, desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este Organismo Ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º.— Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, y facultativo en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º.— Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º.— La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

RELACION DE DEUDORES

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LEON	REGIMEN	PERIODO	PRINCIPAL
Elena Gutierrez Alvarez	Laureano Diez Canseco, 23	AUTONOMOS		1-12/88	177.600
Miguel-Angel mansilla Prieto	ordoño II, 10		"	1-12/88	177.600
Ricardo Lopez Barrientos	La Torre, 6-1º izda.		"	1-12/88	177.600
Felipe Perero Rodriguez	Padre Getino, 3		"	1-12/88	177.600
Jesus Fernandez Alvarez	Astorga, 11-4º		"	3/88	14.800
Removidos Castellanos, S.A.	Estacion Centro Renfe		GENERAL	12/90	502.804
CARBONES NOCEDO, S.A.	Ordoño, II-9-3º		MINERIA CAR.	5-8/90	748.465
ORGANIZACION MINERA, S.A.	Generalísimo, 17-2º		"	2/91	3.207.848
El mismo	Geeralísimo, 17-2º		"	3/91	3.066.822
NOCEDO COMERCIAL, S.A.	Alcazar Toledo, 9-1º		GENERAL	7/89	99.162
Julio-Cesar Lopez Garcia	Cipriano de la Huerga, 17		"	3/90	7.358
Hilario Martinez Cabero	Alcalde Miguel Castaño, 5		"	1-12/90	588.000
ODISEA 3001 S.L.	Rodriguez Pandiella, 34		"	1/90	7.455
Jose-Luis Garcia Mariño	Marques de S. isidro, 9		"	7-8/81	64.347
Fco. Javier Alvarado Garcia	Federico Echevarria, 23		"	3-7/89	78.655
Comercial Panda, S.A.	Avda. Roma, 20		"	10/89	60.000
Maria Ascension Lopez Garcia	Padre Isla, 19		"	11/89	60.000
ALIMENTARIAS ARVI, S.A.	Rafael Maria de Labra, 12		"	6/90	250.000
SISTEMAS TERMICOS, S.A.	Facultad Veterinaria, 57		"	2/90	100.000
REsid. Castellano Leoneses, S.A.	Avda. de Roma, 24-1º		"	1/90	150.000
Gilberto Gradillas Rodriguez	Juan Alvarez Posadilla, 8		"	2/90	6.176
Carlos Mellado Martin	Lope de Vega, 4-1 D		"	7-12/90, 1/91	176.794
CASH RAMOS FERNANDEZ, C.B.	Santa Teresa de Jesus, 3		"	2/90	60.000
REDTEL, S.A.	Granados, 20 oficina, 10		"	2/91	2.785.020
Jose-Manuel Velasco Muñiz	Matasiete, 12		"	8/89	1.130
ARTESANOS EL GRANO, C.B.	Pza. Santa Maria Camino, 9		"	2/90	60.000
SPRINT LEON, S.A.	Ordoño II, 8		"	2/91	78.888
O.M. NEGOCIOS, S.A.	Paseo Facultad, 7		"	2-6/90	180.000
LUANMA, S.L.	Alcalde Miguel Castaño, 20		"	2/91	36.496
COMERCIAL DISTRIB. NORTE SAL	Juan de Vega, 3		"	9-12/90, 1/91	300.000
Jesus Suarez Gutierrez	Miguel Zaera, 6		"	3-6/90	30.532
COMFI, S.A.	Alcalde Miguel Castaño, 32-1		"	9-12/89, 2-8/90	416.064
SUMIN. LEONESES HOSTELRIA, S.A.	ARcipreste de Hita, 1		"	2/91	57.000
ISIRA INTERNACIONAL, S.L.	Alfonso V, 2-2 Ofi. B 4		"	1-12/90	1.661
A.S.T.A.C., ESPAÑA	Polig. 10 Moises de Leon. B52		"	12/90-2/91	131.261
ESTETICA DISEÑO Y MODA, S.L.	Alfonso V, 7		"	2/91	69.319
MASTER CHEMICAL ERDI, S.A.	ARcipreste de Hita, 4		"	2/91	120.734
EDICIONES CERO, S.L.	General Sanjurjo, 5-2		"	5-12/90	722.754
DON TREBOL, S.A.	Cabrera, 2		"	10/89, 1/90	22.710
CASTILLA AUTOMOCION; S.A.	Doctor Fleming, 122		"	6-7/90	75.000
MICRO ESPAÑA, S.A.	Cabrera, 15-1 A		"	10-11/90	178.461
Juan Touriño Garcia	Mariano Andres, 126		"	4-5/90	60.000
BOLERO, S.L.	Federico Echevarria, 14		"	2/91	23.765
ROBIGALIA, S.L.	Mariano Andres, 216		"	3/90	51.000
Hijos de Alberto Fdez. Alvarez	Burgo Nuevo, 17		"	9/90	51.000
Manuel Faria da Costa	Sahagun, 58-1		"	9-10/90	75.000
Yolanda Yugueros Gutierrez	18 de Julio, 34		"	9/90	3.380
SERSAL, C.B.	San Mames, 29		"	2/91	25.537
NEOFITAS GRAÑERAS MARTINEZ	Obispo Manrique, 7		"	2/91	51.073
Angel Muñiz Carro	Orozco, 9		"	2/91	28.500
L.N. HOSTELRIA, S.A.	La Facultad, 7		"	2/91	28.500
Carlos Mellado Martin A.Link	LOpe de VEga, 4-1		"	5-12/90, 1/91	19.155
PROTECCION Y SESORAMIENTO S.	Republica Argentina, 12		"	12/90, 1/91	101.026
NOCEDO COMERCIAL; S.A.	Alcazar de Toldeo, 9-1º		"	12/90, 1/91	83.513
COMER. INDUS. DE ARIDOS, S.A.	Padre Isla, 70-1º		"	1/91	13.628
TALLERES DE LA HOZ, S.A.	Nueve de Febrero, 6		"	12/90, 1/91	147.039
COMERCIAL LEONESA 86, S.A.	Lancia, 2		"	12/90, 1/91	156.665
MANUPULADOS CLIP, S.A.	Fruela II, 9		"	12/90, 1/91	101.560
ALVIRA, S.A.	Ordoño II, 8-2		"	12/90, 1/91	159.910

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	REGIMEN	PERIODO	PRINCIPAL
NOVO COLCHON, S.A.	Pendon de Baeza, 29	"	12/90,1/91	148.073
REDEL, S.A.	Granados, 20 oficina 10	"	12/90,1/91	5.327.983
ENASE SEGURLEON, S.A.	General Sanjurjo, 21	"	12/90	856.962
CONSTRUCCIONES REY, S.L.	General Sanjurjo, 4	"	12/90,1/91	1.512.656
CASTILLA AUTOMOCION, S.A.	Doctor Fleming, 122	"	12/90,1/91	177.676
Jesus Fernandez Alonso	Arcediano Salda, 1-2 A	"	1/91	142.390
Cosme Pio de Lama	Calvo Sotelo, 83 TROBAJO Ce.	AGRARIA A.	1-12/75	7.332
Jose I. Garcia Benavides	Virgen Blanca. NAVATEJERA	GENERAL	4-12/83,1-10/84	1.356.126
MOBEL CASA, S.A.	LA VIRGEN DEL CAMINO	"	12/88-6/90	236.951
Juan-Jesus Garcia Arias	Corpus Cristi, 31 SAN ANDRES R.	"	6/90	2.365
M.Pilar Fernandez Dominguez	Constitución, 183 TROBAJO CAMINO	"	2/91	40.349
Jose-Luis Cabiellas Robles	REAL, 22 NAVATEJERA	"	10/89,2-6/90	67.160
M.I.C, C.B.	CALZADA DEL COTO	"	7/88,3/90	75.000
FAB. MUEBLES ASTUR LEONESA, S.L.	Cervante, 7 LA VIRGEN CAMINO	"	11-12/89,4/90	6.967
MODFORM, S.A.	Leon Astorga, 56 LA VIRGEN CAMINO	"	3/90	60.000
Jesus Voces Voces	REAL, 39 VILLA OBISPO REGUERAS	"	8-9/90	39.550
AUTOMATIZA. DESAR. EMPRESA, S.A.	Parroco P.Diez, 195 TROBAJO CAMI.	"	4-5/90	140.000
LEON TRADING, S.A.	Camino Vecinal CORBILLOS SOBARRIBA	"	2/90	18.163
Dionisio Vicente Garcia Fdez.	Maria Inmaculada, 2 ARMUNIA	"	2/91	32.463
Cesareo Alonso Rodriguez	Antibioticos, 48 y 50 ARMUNIA	"	2/91	58.804
CONSTR. y PROMOC. NORORESTE, S.L.	Virgen del Camino, 481 SAN ANDRES "	"	12/90	33.689
CENTRO DENTAL LEONES, S.L.	Parroco P.Diez, 16 SAN ANDRES R.	"	12/90	2.409
GOHER INDUSTRIAL, S.L.	Doña Urraca, 1 TROBAJO	"	12/90,1/91	41.280
Luis-Miguel Alvarez Fernandez	Del Principe, 2-1 TROBAJO CAMINO	"	12/90,1/91	541.317
PIRULI PIRULETA LEON, C.B.	Adolfo Miaja, 8 VALLADOLID	"	12/90	740

León, a 16 de diciembre de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.
10541

Núm. 44.— 22.788 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VALENCIA DE DON JUAN

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valencia de Don Juan, a 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

10814

Núm. 45.— 351 ptas.

REGUERAS DE ARRIBA

Aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 12 de diciembre de 1991, se somete a información pública el acuerdo correspondiente por espacio de 30 días hábiles a efectos de posibles reclamaciones que, de no producirse, el acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Regueras de Arriba, a 17 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Isidro José Domínguez Seco.

10815

Núm. 46.— 270 ptas.

MATALLANA DE TORIO

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/91

que afecta al vigente Presupuesto Ordinario, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1991.

Las reclamaciones, contra los términos del mismo, se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Matallana de torio, a 20 de diciembre de 1991.— La Alcaldesa, M.^a Nieves Tascón López.

10899

Núm. 47.— 459 ptas.

CASTILFALE

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de los tributos locales de nueva imposición o modificación aprobados por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos de imposición y ordenación, así como contra las Ordenanzas, podrán los interesados recurrir ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Castilfalé, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan José Blanco Barrientos.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y de

conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente establecer el Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos regulados en la Ordenanza fiscal anexa.

De conformidad con lo dispuesto en el 17.1 anteriormente citado, el presente acuerdo provisional así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estumen oportunas.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades profesionales, artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales, las agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios o mineras.

Artículo 3º:

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la orientación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 4º:

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho, y en particular por los contemplados en el art. 3 del Código de Comercio.

Artículo 5º:

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas, que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado, con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimientos. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Exenciones

Artículo 6º:

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social de Mutualidades y Montepíos, constituidos conforme a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro.

f) La Cruz Roja Española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Artículo 7º:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas

y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Cuota tributaria

Artículo 8º:

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este municipio quedan establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 9º:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único.

El coeficiente único establecido para este Ayuntamiento con arreglo al número de habitantes de derecho que en él residen es del 1.º

Período impositivo y devengo

Artículo 10º:

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo de la actividad.

Gestión

Artículo 11º:

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y en su caso del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula, en los plazos y términos que legalmente se establezcan.

Así mismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que legalmente se establezcan.

Artículo 12º:

La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de exención, concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de ingresos indebidos y resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º:

En todo lo relativo a las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.—El impuesto sobre Actividades Económicas comenzará a exigirse a partir del día 1 de enero de 1992.º

En su caso, y para que puedan surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1992 los Ayuntamientos deberán fijar antes de esa fecha los coeficientes e índices a aplicar sobre las cuotas mínimas, contenidas en las tarifas del Impuesto.



SEGUNDA.—Quienes a la fecha de comienzo de aplicación de este impuesto gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal sobre Actividades Económicas continuarán disfrutando de las mismas en el impuesto hasta la fecha de extinción y, si no tuvieren término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

TARIFAS PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Cada res de ganado ovino: 50 ptas. anuales.

Ganado vacuno. Exento.

TARIFAS PRECIO PUBLICO POR DESAGUE DE CANALONES E INSTALACIONES ANALOGAS

Canalones y otras instalaciones: 50 ptas/m. l./año.

TARIFAS APROVECHAMIENTOS DE BIENES

Por cada quíñon: 5.000 ptas./anuales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 1991, adoptó acuerdo para la delegación en la Diputación Provincial de León de las facultades que esta Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la solicitud de la Administración Tributaria del Estado del ejercicio, durante los dos primeros años de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de las competencias que el artículo 92.9 de la Ley 39/88 atribuye a los Ayuntamientos, excepto la función recaudatoria, que está asumida por la Diputación Provincial, encontrándose ambos expedientes expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlos e interponer las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Castilfalé, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan José Blanco Barrientos.

10893

Núm. 48.— 4.509 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

En virtud a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963 y Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990; se notifica en legal forma a los deudores de las liquidaciones directas relacionadas, por los conceptos, importes y ejercicios que seguidamente se indican:

A.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (Ejercicio 1.990)

Liq. nº y ejerc	Titular	Importe
302/90	TOMAS MORAN DIAZ	3.810.-
651/90	TRINIDAD GARCIA NIETO	3.400.-
681/90	MANUFACTURAS HNOS GONZALEZ	4.700.-

B.— TASA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS (Ejercicio 1.990)

Liq. nº y ejer	Titular	Importe
17/90	ERNESTO GONZALEZ SAHAGUN	2.625.-
124/90	NIEVES ALONSO ROJO	9.535.-
127/90	DAVID PASTRANA PANIAGUA	9.535.-
128/90	OCTAVIO ANDRES VILLAFANE	9.535.-
129/90	HERMINIO MURIAS GONZALEZ	9.535.-
139/90	ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	9.535.-
140/90	JUAN JOSE HERNANDEZ NUÑEZ	9.535.-
144/90	ANTONIO PERAL GARCIA	9.535.-
163/90	LUCIANO LUBEN, AGENCIA LUBAR	9.535.-
165/90	PEDRO FERNANDEZ BAHILLO	9.535.-
173/90	MANUEL FERNANDEZ GARCIA	9.535.-
184/90	BERNARDO PARAMIO MARTINEZ	2.625.-
260/90	ERNESTO VICENTE FERNANDEZ	2.760.-

C.— ALCANTARILLADO (Ejercicio 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
4/90	ELADIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	600.-

D.— VARIOS (Ejercicio 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
23/90	FERAT-ALBERTO Fernandez Santos	1.008.-

E.— VADO PERMANENTE (Ejercicio 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
11/90	ENRIQUE JOVE PAL	8.595.-

F.— OCUPACION DE VIA PUBLICA (Ejercicio 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
14/90	CONSTRUCCIONES FERKUS	50.850.-

G.— PUBLICIDAD (Ejercicio 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
11/90	GONZALO F. FERNANDEZ CAYON	7.200.-
21/90	FERNANDO SANTAMARTA MATATEGUI	2.820.-

H.— ACOMETIDA DE AGUA (Ejerc 1.990)

Liq/Ejerc	TITULAR	Importe
10/90	CONSTRUCCIONES BODON	4.300.-

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse efectivo en la Depositaria Municipal en horas de Oficina, señalándose, conforme a lo establecido en el R.D. 1.684/90, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán abonarse en período voluntario hasta el día 5 del mes siguiente y las notificadas entre los días 1 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o si éstos fuesen festivos, el inmediato hábil posterior. Si transcurrieren los plazos legales mencionados sin haberse efectuado el ingreso de la cuota tributaria, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio, con el recargo del 20% y demás gastos e intereses que procedan.

Contra las liquidaciones que en el presente acto se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de un mes desde el día de la notificación como previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá ser incoado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuera expresa y de un año, desde la fecha de interposición si la resolución fuera presunta en virtud del silencio administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente.

En San Andrés del Rabanedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Alcalde (ilegible).

10758

Núm. 49.— 1.890 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LORENZANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican según anexo la imposición y Ordenanza reguladora de Tributos Locales que han sido aprobadas definitivamente por esta Junta Vecinal.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

En Lorenzana, a 19 de diciembre de 1991.— El Presidente, Alvaro García Díez.

TASA DE ALCANTARILLADO

Ordenanza reguladora.

Título I.— Disposiciones generales.

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.— Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.— Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de esta localidad, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.— Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y

baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzcan la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Vecinal, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Título II.— Disposiciones especiales.*Artículo 8.— Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas	Pesetas
Por alcantarillado, cada m.3	8
B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:	
Por alcantarillado, cada m.3	10

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro, la cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencias.

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 22 de septiembre de 1991, habiéndose publicado en el B.O.P. de fecha 15 de octubre de 1991 durante treinta días hábiles, quedando aprobada definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, y habiendo sido insertada íntegramente en el B.O.P. de fecha de diciembre de 1991, entra en vigor a partir del día uno de enero de 1992.

El Secretario (ilegible).— El Presidente, Alvaro García Díez.
10316 Núm. 50.— 3.510 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Aprobadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas del precio público del suministro domiciliario de agua potable, la misma estará expuesta al público por espacio de 30 días hábiles a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las oportunas reclamaciones. De no presentarse ninguna reclamación se entenderán definitivamente aprobadas.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLOBISPO DE OTERO, ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.— Solicitud de abono.

Previamente a la utilización del servicio por el usuario, se solicitará a la Junta el citado servicio.

Artículo 3.— Autorizaciones.

La suscripción de la solicitud del servicio implicará la autorización a favor de la Junta Vecinal o de sus mandatarios para la práctica de los trabajos de dirección, inspección y revisión de las instalaciones.

Artículo 4.— Póliza de abono.

La Junta Vecinal podrá en su caso, previa aprobación de la misma, establecer un modelo de póliza de abono ajustado al presente reglamento y a la legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Artículo 5.— El abonado.

Se considera titular usuario del suministro la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si lo fuera para el comercio, industria o profesión.

Artículo 6.— Uso del agua.

El agua está destinada para el consumo doméstico, local o estable. Tan solo tendrá otras aplicaciones si en su caso o así lo decidiese la Junta en concejo en la forma y manera que se acordase, teniendo el usuario que acatar los acuerdos tomados en concejo. El que no respetare tales acuerdos incurrirá en grave infracción.

No se podrá destinar o conducir agua de unas dependencias con acometida a otras sin acometida que esté fuera de la propiedad.

Artículo 7.— La acometida.

La acometida es una tubería que enlaza la red exterior con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado, bajo la supervisión de la Junta.

En la acometida se exigirá a los usuarios la colocación de una llave de paso inmediatamente antes de entrar en la propiedad, alojada en una arqueta adecuada para su uso.

Artículo 8.

La Junta garantiza el suministro de agua a los usuarios una vez que tengan la correspondiente autorización, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 9.

En caso de que tuviese que proceder a la suspensión total o parcial del suministro de agua por escasez, reparaciones, etc., los abonados no tendrán derecho a hacer reclamación alguna, ni la Junta se verá obligada a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios.

Artículo 10.

La Junta podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de responsabilidades por:

1.º— Falta de pago.

2.º— No permitir la entrada a la persona autorizada o faltar contra su persona, si se sospechase de anomalías en la instalación del abonado.

3.º— La manipulación de la red exterior o acometida.

Artículo 11.— Verificación.

La Junta se reserva el derecho de verificar la instalación interior si se observa alguna anomalía y podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Artículo 12.— Cuotas. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Tarifa 1.— Suministro de agua.

Serán determinadas por la Junta Vecinal con una periodicidad anual.

Artículo 13.º— Obligación al pago.

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad anual o semestral.

2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado, de la correspondiente factura.

3.— Asimismo todo el que tenga acometida aunque no la tenga en servicio queda obligado a pagar una cuota fijada por esta Junta Vecinal en concejo público, y que será de 200 ptas. mes.

4.— Las cuotas del agua serán destinadas a costes de energía eléctrica, averías y obras. En caso de superar los gastos a los ingresos la Junta podrá efectuar una derrama entre los usuarios.

Artículo 14.

Todo usuario que dé de baja la acometida, deberá abonar el 50% del precio del enganche normal, en caso de darle de alta nuevamente.

Artículo 15.

1.— Será sancionado con 25.000 ptas. el usuario que por primera vez infrinja el artículo sexto.

2.— Será sancionado con corte de suministro de agua y 25.000 ptas., el usuario que por segunda vez infrinja el artículo sexto.

3.— Con 25.000 ptas. el usuario que ponga impedimentos a los encargados del servicio para que efectúen las tareas de reconocimiento y otras operaciones.

4.— Con 25.000 ptas. el que efectúe cambios de desplazamiento en las llaves de paso sin contar con la Junta Vecinal.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villaobispo de Otero, a 19 de diciembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

10817

Núm. 51.— 2.970 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.660 de 1991, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de María Isabel Lafuente Guantes contra resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por dicha recurrente ante la Secretaría de Estado de Universidades —Ministerio de Educación y Ciencia— contra otra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Ministerio de Educación y ciencia, en relación con la evaluación de la actividad investigadora de la recurrente en los tramos previstos entre 1971 y 1988, cuyo recurso de alzada fue presentado en la Universidad de León en 10 de diciembre de 1990.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de diciembre de 1991.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano. 10820